

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00491

REFERENCIA: VISITAS

Bogotá, TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el escrito de demanda, toda vez que en la parte inicial se hace referencia a un proceso de visitas y en las pretensiones de la misma se solicita adicionalmente, que la custodia y cuidado personal del menor sea de forma compartida.
2. EXCLUIR la pretensión primera de la demanda, en la que se solicita de manera provisional las visitas que debe efectuar la demandante al menor, teniendo en cuenta que lo peticionado es el asunto que se pretende dirimir de fondo en el proceso de la referencia, lo cual solamente puede decidirse en la sentencia que se emita al respecto, con el agotamiento de las etapas procesales correspondientes.
3. COMPLEMENTAR la petición de la prueba testimonial conforme lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., en el sentido de indicar concretamente los hechos que les constan a los testigos solicitados.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 65, fijado hoy 17-11-20, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
